



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABI

DR5-DPM-AI-0066-2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

INFORME GENERAL

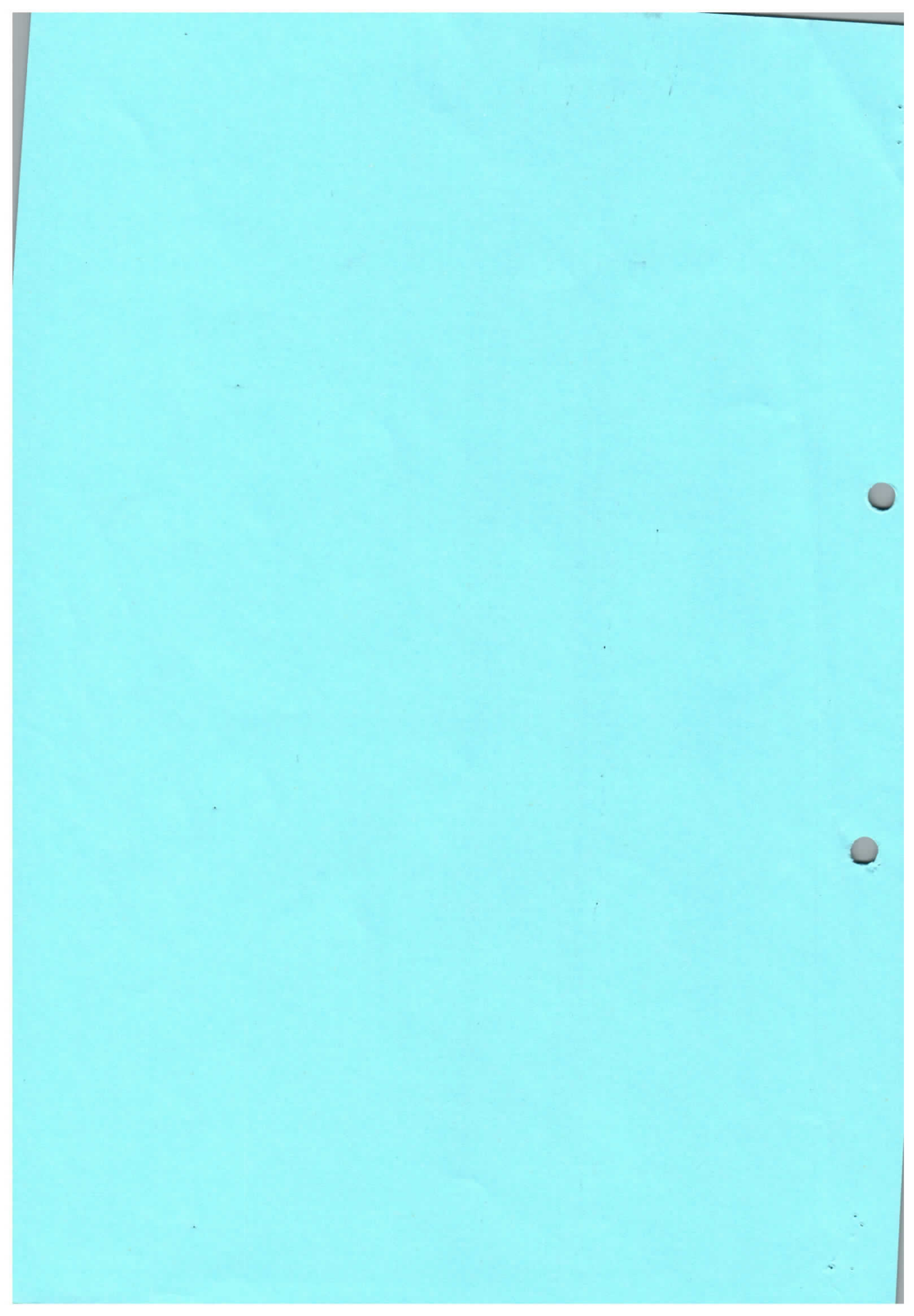
Examen Especial, a la administración, uso y control de los vehículos y maquinarias; y; a los pagos por servicios de mantenimiento y adquisición de combustibles y lubricantes en la Dirección de Obras Públicas y demás unidades relacionadas.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2011/01/01

HASTA : 2016/06/30



pasar:
Direcciones



OFICIO: 072-UAI-GADMCOM-JPVR-2018
SECCION: Unidad Auditoría Interna
ASUNTO: Informe DR5-DPM-AI-0066-2018
Aprobado 2018-04-25
FECHA: Olmedo, 30 de agosto de 2018

Señor
Jacinto Benjamín Zamora Rivera
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí
Ciudad. -

De mi consideración;

Mediante oficio 1358-DR5-DPM-AI-2018 de 29 de agosto de 2018, el Delegado Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado, dio a conocer a esta Unidad de Auditoría Interna la aprobación del informe DR5-DPM-AI-0066-2018, correspondiente al examen especial **"A la administración, uso y control de los vehículos y maquinarias; y, a los pagos por servicios de mantenimiento y adquisición de combustibles y lubricantes en la Dirección de Obras Públicas y demás unidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016"**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

Por tal razón remito a usted un ejemplar, con el objeto de mejorar la administración de la entidad y establecer un adecuado control interno, es conveniente que las recomendaciones que constan en este informe, aprobado el 25 de abril de 2018, se disponga a los servidores relacionados cumplan con dichas recomendaciones conforme lo dispone el artículo 92 de la Ley Orgánica General del Estado, que en su parte pertinente indica:

"...Las recomendaciones, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado..."

Así mismo el acuerdo 17 CG 2015 de 8 de mayo de 2015 en el artículo 4 sobre: "importancia de la implantación de las recomendaciones por parte de los funcionarios de la institución auditada" en el tercer y cuarto párrafo señalan:

"... La máxima autoridad de la entidad auditada dispondrá y vigilará el cumplimiento de las recomendaciones a base de un cronograma que será elaborado por los funcionarios responsables de su aplicación..."


"... Las recomendaciones brindarán la posibilidad a los funcionarios para que adopten las medidas correctivas pertinentes, introduzcan mejoras en los procedimientos de trabajo y contribuyan a fortalecer el control interno del ente o área examinada..."

Atentamente,


Econ. Jefferson Patrio Vivas Rivera
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Anexos:
1 ejemplar



Recibido
30 agosto 2018
HR-15-25

1300796758

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]
[illegible]
[illegible]



[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

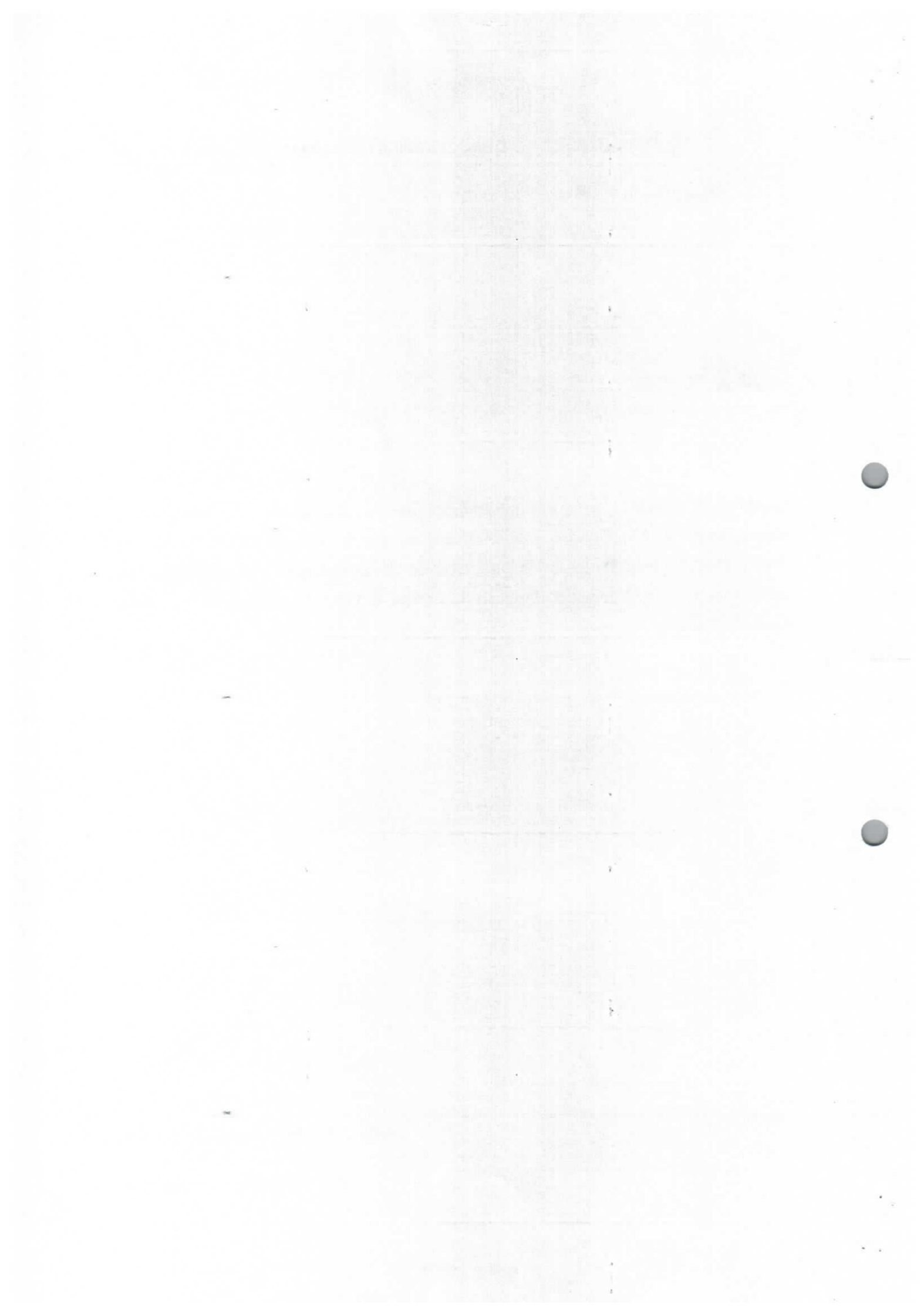
[illegible text]



[illegible text]

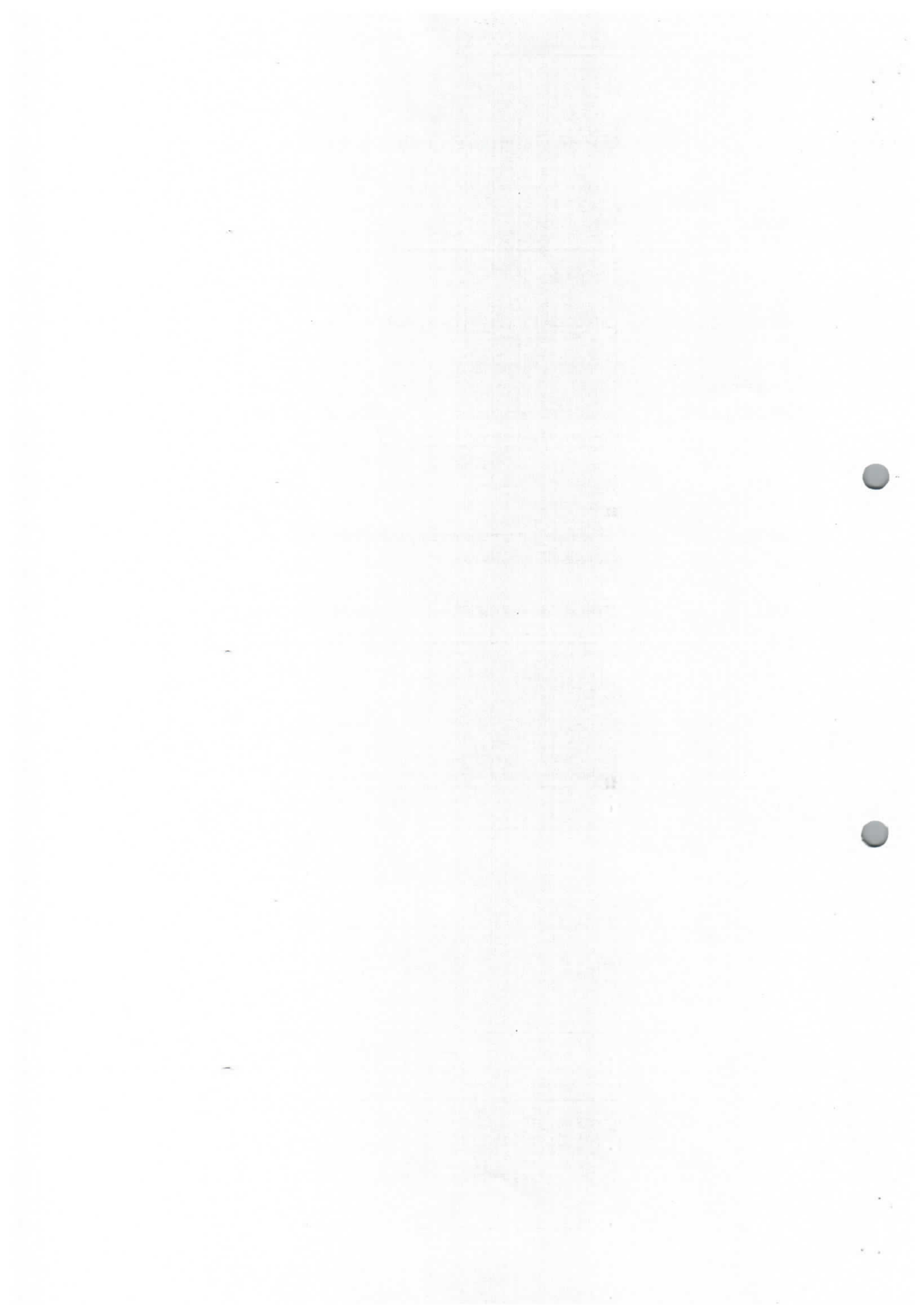
[illegible text]

EXAMEN ESPECIAL: a la administración, uso y control de los vehículos y maquinarias; y; a los pagos por servicios de mantenimiento y adquisición de combustibles y lubricantes en la Dirección de Obras Públicas y demás unidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016.



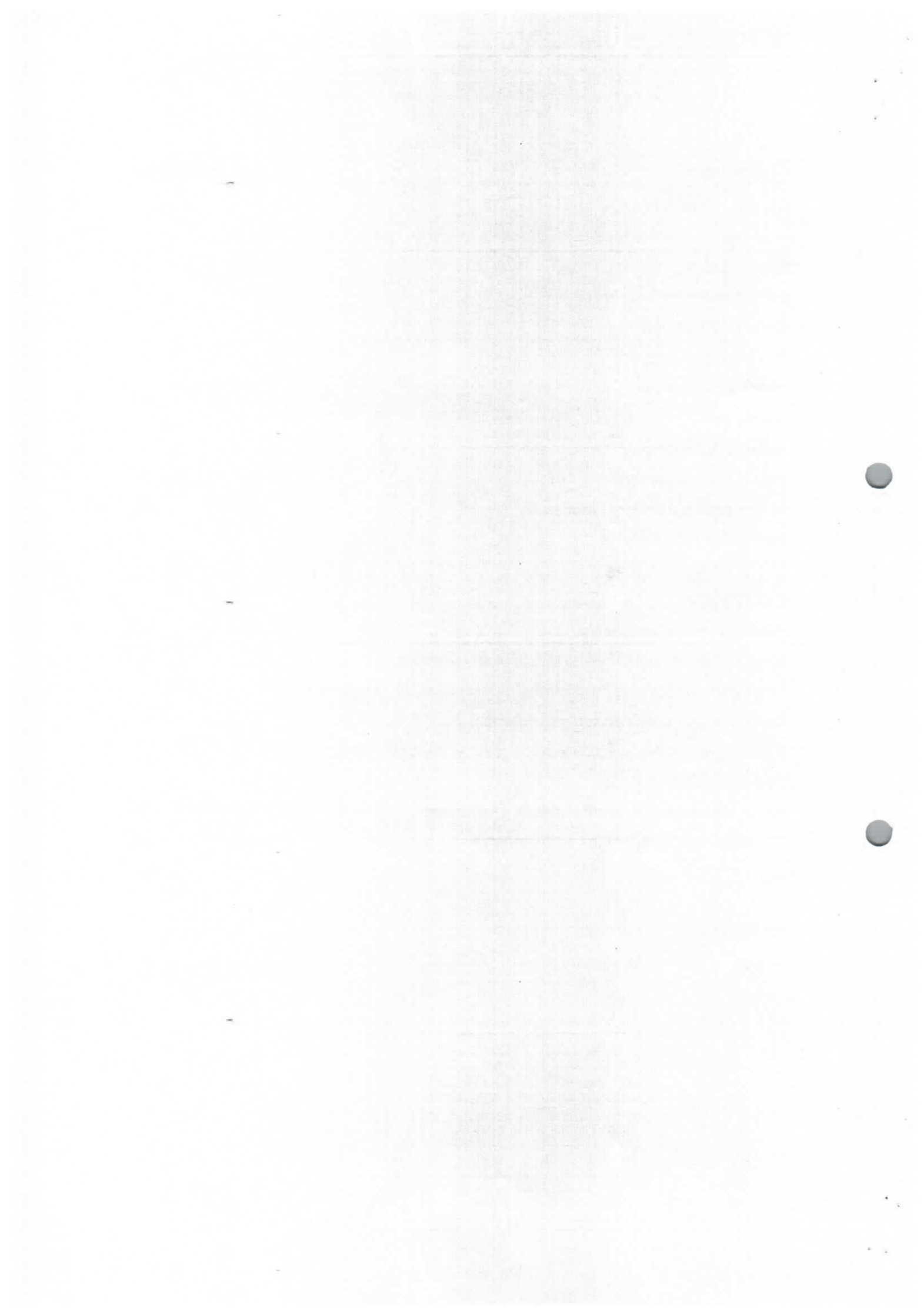
SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ADM	Administrativo
C.I.	Cédula de Identidad
DPM	Dirección Provincial de Manabí
DR5	Dirección Regional 5
FEDESOMECA	Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
SOMECA	Sindicato de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	2
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	5
Vehículos, maquinarias y choferes municipales con documentación habilitante para conducción y circulación	8
Stock de repuestos y accesorios usados; y, condiciones del taller de mantenimiento	15
Almacenamiento de combustibles y lubricantes	25
Provisión de Combustibles y Lubricantes	30
ANEXOS	
Anexo 1.- Servidores relacionados	





Ref: Informe Aprobado el

2018-04-25

Olmedo,

Señor

Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí

Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la administración, uso y control de los vehículos y maquinarias; y; a los pagos por servicios de mantenimiento y adquisición de combustibles y lubricantes en la Dirección de Obras Públicas y demás unidades relacionadas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

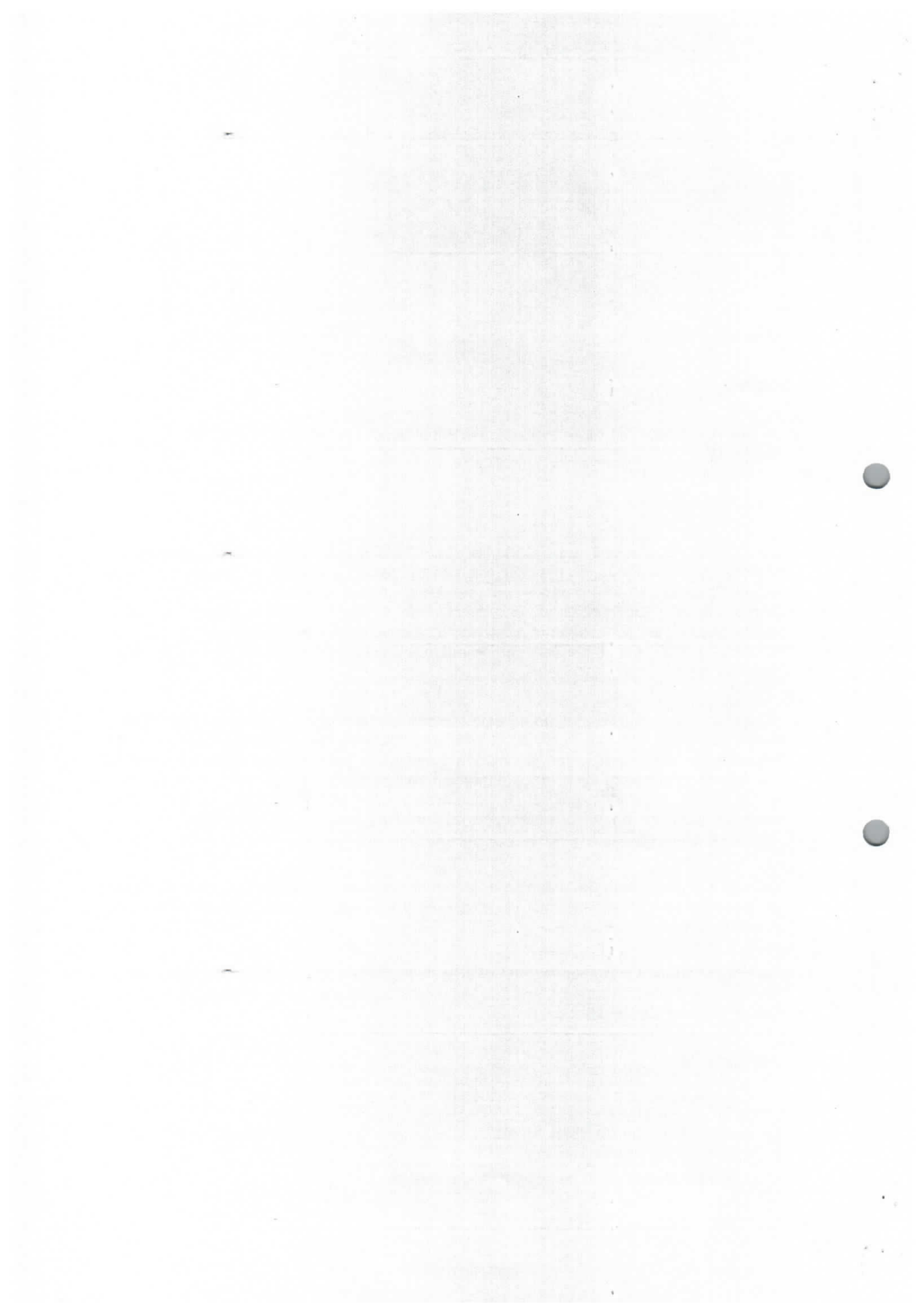
Atentamente,

Econ. Jefferson Patrio Vivas Rivera

AUDITOR GENERAL INTERNO

GAD MUNICIPAL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ

UNDO



CAPÍTULO I

INFORMACION INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí, ubicado en el cantón Olmedo, provincia de Manabí, se realizó con cargo al Plan Anual de Control año 2016, aprobado por el señor Contralor General del Estado mediante Acuerdo 038-CG-2015 de 10 de diciembre de 2015; y, reprogramado mediante sumilla inserta en memorando 0952-DPyEI-GPyEI de 16 de junio de 2016, por el señor Subcontralor General del Estado, subrogante y de conformidad a la orden de trabajo 0003-DR5-DPM-GADMCOM-AI-2016 de 8 de septiembre de 2016.

Objetivos del examen

Generales

- Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, para la administración, uso y control de los vehículos y maquinarias.
- Determinar la veracidad, legalidad y propiedad de los documentos considerados para el pago por adquisición de combustibles y lubricantes.
- Verificar la existencia, custodia, adecuada administración, uso y control de los vehículos y maquinarias de la entidad.

Alcance del examen

El examen especial a la administración, uso y control de los vehículos y maquinarias; y, a los pagos por servicios de mantenimiento y adquisición de combustibles y lubricantes en la Dirección de Obras Públicas y demás unidades relacionadas, cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016.

Base legal

El Municipio del cantón Olmedo de la Provincia de Manabí, fue creado mediante Ley 08 publicada en el Registro Oficial 516 del 31 de agosto de 1994 y mediante Ordenanza del 4 de marzo de 2011, cambió su denominación de Municipalidad del Cantón Olmedo *post*

a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí", la que fue publicada en el Registro Oficial 449 del 16 de mayo de 2011.

Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo - Manabí, está estructurado según el Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos, expedida mediante Resolución Administrativa 022-2016 de 29 de marzo de 2016, el cual tiene los siguientes niveles administrativos:

Nivel Directivo	Alcaldía, Concejo Municipal
Nivel Asesor	Procuraduría Síndica, Auditoría Interna, Coordinación General
Nivel Operativo	Administrativa y Talento Humano, Financiera, Obras Públicas, Planificación y Control Territorial, Desarrollo Social y Comunicación

Objetivos de la entidad

De conformidad a lo establecido en el Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos, expedido mediante Resolución Administrativa 022-2016 de 29 de marzo de 2016, se establece:

- a) Involucrar a la comunidad en el proceso de planificación cantonal participativa asegurando el aporte de todos los actores.
- b) Fortalecer el nivel de desempeño.
- c) Desarrollar un esquema de cultura organizacional que dinamice la gestión administrativa.
- d) Disponer de infraestructura y equipamiento necesarios para enfrentar las demandas cantonales de acuerdo a las competencias.
- e) Incentivar a la comunidad a generar alternativas económicas de autogestión para el sustento familiar.
- f) Auspiciar y promover la realización de reuniones permanentes para discutir los problemas municipales, mediante el uso de mesas redondas, seminarios, talleres, conferencias, simposios, cursos y otras actividades de integración y trabajo.

TIZ=SCB

- g) Motivar al talento humano, que apunte a la profesionalización, capacitación, responsabilidad y adquiera experiencia en la gestión municipal, complementando la información académica con miras a lograr que la gestión gubernamental se desenvuelva dentro de un ambiente ético y de transparencia, caracterizado por la aplicación de criterios técnicos y científicos a fin de crear condiciones apropiadas para impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico, cultural y la implementación de cambios que requiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí para alcanzar su desarrollo económico y social.

Monto de recursos examinados

De acuerdo a la naturaleza del examen se analizaron los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí de los Vehículos y Maquinarias, y los gastos por servicios de mantenimiento y adquisición de combustibles y lubricantes de los vehículos y maquinarias conforme al siguiente detalle:

DENOMINACION	2011 USD	2012 USD	2013 USD	2014 USD	2015 USD	* 2016 USD	MONTO DE MUESTRA ANALIZADA EN USD
MAQUINARIAS Y EQUIPOS; VEHICULOS	1 178 253,61	1 129 775,90	1 022 745,69	1 034 614,73	1 081 581,27	1 088 547,67	1 088 547,67
LOS GASTOS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS	189 120,35	130 330,15	160 217,65	152 690,68	165 782,77	42 310,70	840 452,30
TOTAL MONTO DE RECURSOS EXAMINADOS USD	1 367 377,96	1 260 106,05	1 182 963,34	1 187 305,41	1 247 364,04	1 130 891,97	1 928 999,97

Fuentes: Cédula Presupuestaria de Gastos de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. * Al 30 de junio de 2016.

Estado de Situación Financiera 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. * Al 30 de junio de 2016.

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1
CUATRO

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

En el informe DR5-DPM-AI-0046-2012 aprobado el 29 de noviembre de 2012, referente al análisis al uso y mantenimiento del parque automotor; por el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de mayo de 2010, el que fue entregado a la máxima autoridad de la entidad con oficio 008-UAI-GADMCOM-2013 de 9 de enero de 2013, se formularon 9 recomendaciones, no siendo factible realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones 4, 5, 6, 7, 8 y 9, porque las mismas fueron dirigidas al Director Administrativo Financiero y al Bodeguero a cargo de esta Dirección; y, de acuerdo al Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos emitido el 13 de julio de 2011 por la Municipalidad los cargos y funciones de Director Financiero y Director Administrativo actualmente están estructurados por separado, y con otras responsabilidades, por lo que de conformidad al artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado solo se realizó el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones 1, 2 y 3, determinando el incumplimiento de la recomendación 2 como se detalla a continuación:

DR5-DPM-AI-0046-2012

“... Elaboración de una planificación previa para el parque automotor de la municipalidad”.- Recomendación 2. Al Director de Obras Públicas.- Elaborará la planificación anual con la finalidad de programar las actividades de control, uso y mantenimiento del parque automotor, previo a un análisis de las necesidades de la comunidad, a fin de que los recursos con que cuenta la municipalidad, sean distribuidos equitativamente a los lugares donde más necesite la obra pública; y presentará al Director Administrativo en forma oportuna la programación diaria, semanal y mensual, así como la supervisión del trabajo realizado, para la verificación del consumo promedio de combustibles de los vehículos y del horómetro de las maquinarias de la institución (...).”

El Alcalde en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, mediante memorando 0062JZR-A-GADMO-2013 de 17 de enero de 2013, dispuso la aplicación inmediata de la recomendación emitidas en el informe
CINCO

DR5-DPM-AI-0046-2012, pero no se sustentó mediante documento alguno que evidencie, se dio cumplimiento a la mencionada recomendación.

Situación Actual

La recomendación 2 no fue cumplida, confirmando el equipo auditor que en la entidad no se elaboró un plan anual del mantenimiento del parque automotor, al respecto el Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, con oficio 169-JFZC-DOP-216 de 23 de septiembre de 2016, indicó:

“... se sociabilizó el tema con la máxima autoridad del cantón, y se consideró realizar la programación de los trabajos viales en función de las necesidades y del escaso unidades (sic), el realizar las programaciones diariamente, a partir de enero de 2015 (...).”

Situación que no aconteció, por lo tanto el Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, no dio cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad mediante memorando 0062JZR-A-GADMO-2013 de 17 de enero de 2013, lo que ocasionó que no se elabore la planificación de manera anual de las actividades de control, uso y mantenimiento del parque automotor, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e inobservó la Norma de Control Interno 600-02 Evaluaciones periódicas.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó los resultados provisionales, con oficio circular 03-01-UAI-CJCHM-GADMCOM-2016 de 25 de octubre de 2016, al Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016. Con oficio 199-JFZC-DOP-2016 de 26 de octubre de 2016, el Director de Obras Públicas actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, indicó:

“... Diariamente se realiza la planificación del equipo caminero y volquetas, para el traslado del equipo caminero y volquetas... La información del recorrido la tabulo diariamente, y cada fin de mes entrego el reporte de actividades a la Dirección Administrativa. - se sociabilizó el tema con la máxima autoridad del cantón, y se consideró realizar la programación de los trabajos viales en función de las necesidades y del escaso unidades (sic), el realizar las programaciones diariamente, a partir de enero 2015 (...).”

SE 15 b

Lo expresado, por el Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa en oficio, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto en la misma no se evidenció que se haya realizado una planificación previa anual para las actividades de control, uso y mantenimiento del parque automotor, por lo que no dio cumplimiento a la recomendación número 2 contenida en el informe DR5-DPM-AI-0046-2012, por lo antes expuesto se mantiene lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 31 de octubre de 2016, el Director de Obras Públicas en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, con oficio 208-JFZC-DOP-2016 de 10 de noviembre de 2016, indicó similares puntos de vista, entregados como respuesta a la comunicación provisional de resultados; por lo cual, se mantiene lo comentado.

A consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida el mencionado servidor, está incurso en el incumplimiento del artículo 77 número 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El incumplimiento de la recomendación número 2 formulada por la Contraloría General del Estado, a través del informe DR5-DPM-AI-0046-2012 correspondiente al examen especial al análisis al uso y mantenimiento del parque automotor por el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de mayo de 2010, aprobado el 29 de noviembre de 2012 y comunicado a la máxima autoridad de la entidad con oficio 008-UAI-GADMCOM-2013, de 9 de enero de 2013, ocasionó que no se mejore el sistema de control interno y los procesos administrativos relacionados a la planificación anual de las actividades de control, uso y mantenimiento del parque automotor, afectando el desarrollo de la gestión municipal y la consecución de los objetivos planteados, situación que dio lugar para que el Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, incumpla el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e inobserve la Norma de Control Interno 600-02 Evaluaciones periódicas.

SCTE

Por lo que, a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes señalada, el mencionado servidor está inmerso en el incumplimiento del artículo 77 número 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Alcalde

1. Velará por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de auditorías interna y/o externa de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de fortalecer el sistema de control interno de la municipalidad.

Vehículos, maquinarias y choferes municipales con documentación habilitante para conducción y circulación

De los vehículos y maquinarias de propiedad municipal, en el período sujeto a examen se pudo evidenciar que varios de ellos no fueron matriculados oportunamente, además algunos conductores y operadores encargados de las maquinarias y vehículos respectivamente, tenían la licencia caducada y otros no poseían el tipo de licencia y título emitido por la Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros (FEDESOME) o por el Sindicato de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros (SOME), que les permita conducir y operar los vehículos y maquinarias municipales a ellos asignados como se detalla a continuación:

N°	NÚMERO DE PLACA	MOTOR	TIPO DE VEHÍCULO	CÓDIGO DE ACTIVO FIJO	MATRÍCULA	OBSERVACIÓN DE MATRICULACIÓN	CARGO	TÍTULO SOME O FEDESOME	TIPO DE LICENCIA	OBSERVACIÓN DE VIGENCIA DE LICENCIA	OBSERVACIONES
1	NO	7J500810	TRACTOR - ORUGA	1.4.1.01.04.00 1-001	3.2-13- 001401	MATRÍCULA CADUCÓ EL 2015/12/31 MATRÍCULA SE RENOVÓ EL 2016/02/02	OPERADOR DE TRACTOR	NO	E G	CADUCADA EL 2016/03/24 CADUCADA EL 2016/03/26	OPERADOR CON C.I. 1302291339 OPERÓ TRACTOR CON MATRÍCULA Y LICENCIA CADUCADA Y SIN TÍTULO DEL SOME O FEDESOME
2	NO	40748539	RETROEXCAVADORA	1.4.1.01.04.00 2-002	7.2-13- 001402	MATRÍCULA CADUCÓ EL 2015/12/31	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	NO	B	CADUCADA EL 2012/12/13	OPERADOR CON C.I. 1307671857 OPERÓ RETROEXCAVADORA CON MATRÍCULA CADUCADA Y SIN TÍTULO DEL SOME O FEDESOME
3	NO	29442335	MOTONIVELADORA	1.4.1.01.04.00 3-001	6.0-13- 001403	MATRÍCULA CADUCÓ EL 2015/12/31 MATRÍCULA SE RENOVÓ EL 2016/02/02	OPERADOR MOTONIVELADORA	SI	A B G	CADUCADA EL 2016/03/31 VIGENTE CADUCA EL 2021/06/30 VIGENTE CADUCA EL 2019/10/29	OPERADOR CON C.I. 1312904399 OPERÓ MOTONIVELADORA CON MATRÍCULA CADUCADA
4	NO	1.01582E+11	RODILLO LISO V	1.4.1.01.04.00 4-001	8.2-13- 001404	MATRÍCULA CADUCÓ EL 2015/12/31 MATRÍCULA SE RENOVÓ EL 2016/02/02	OPERADOR RODILLO LISO V	SI	G	VIGENTE CADUCA EL 2017/02/27	OPERADOR CON C.I. 1305062562 OPERÓ RODILLO LISO V CON MATRÍCULA CADUCADA
5	MMAD069	JOBCTT38812	VOLQUETA	1.4.1.01.05.00 2-003	762906	MATRÍCULA CADUCÓ EL 2014/12/31	CHOFER VOLQUETA	NO APLICA	A	VIGENTE CADUCA EL 2021/07/20	CHOFER CON C.I. 1307358851 CONDUCIÓ

oct 10 2021

N°	NÚMERO DE PLACA	MOTOR	TIPO DE VEHÍCULO	CÓDIGO DE ACTIVO FIJO	MATRÍCULA	OBSERVACIÓN DE MATRICULACIÓN	CARGO	TÍTULO SOMEC O FEDESOMECE	TIPO DE LICENCIA	OBSERVACIÓN DE VIGENCIA DE LICENCIA	OBSERVACIONES
					356417 4	MATRÍCULA SE RENOVÓ EL 2015/05/19			E	VIGENTE CADUCA EL 2018/08/14	VOLOQUETA CON MATRICULA CADUCADA
6	MMA0070	JO8CTT367 64	VOLQUETA	1.4.1.01.05.00 2-005	762905 356417 3	MATRÍCULA CADUCÓ EL 2014/12/31 MATRÍCULA SE RENOVÓ EL 2015/05/19	CHOFER VOLQUETA	NO APLICA	E	VIGENTE CADUCA EL 2018/11/05	CHOFER CON C.I. 1302366392 CONDUJO VOLQUETA CON MATRICULA CADUCADA
7	MMA0071	JO8CTT368 13A	VOLQUETA	1.4.1.01.05.00 2-006	762904 356417 5	MATRÍCULA CADUCÓ EL 2014/12/31 MATRÍCULA SE RENOVÓ EL 2015/05/19	CHOFER VOLQUETA	NO APLICA	A E	VIGENTE CADUCA EL 2018/02/04 VIGENTE CADUCA EL 2018/02/04	CHOFER CON C.I. 1302423759 CONDUJO VOLQUETA CON MATRICULA CADUCADA
8	MMA0088	JO8CTT366 31	VOLQUETA	1.4.1.01.05.00 2-007	762909 356417 6	MATRÍCULA CADUCÓ EL 2014/12/31 MATRÍCULA SE RENOVÓ EL 2015/05/19	CHOFER VOLQUETA	NO APLICA	C E	CADUCADA EL 2005/11/01 VIGENTE CADUCA EL 2020/09/22	CHOFER CON C.I. 1307615235 CONDUJO VOLQUETA CON MATRICULA CADUCADA
9	GAB010	163FMLBD 082918	MOTOCICLETA	1.4.1.01.05.00 4-001	172208 2 36	MATRÍCULA CADUCÓ EL 2015/12/31 MATRÍCULA SE RENOVÓ EL 2016/05/28	CHOFER MOTOCICLETA	NO APLICA	A G	VIGENTE CADUCA EL 2018/12/01 VIGENTE CADUCA EL 2019/03/17	CHOFER CON C.I. 1313858890 CONDUJO MOTOCICLETA CON MATRICULA CADUCADA

Fuente: Oficio 530-GMGC-DATH-GADMO-2016 suscrito por la Directora Administrativa y Talento Humano.

De los trece vehículos y maquinarias que integran el parque automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo Manabí, según cuadro que precede se evidenció que nueve vehículos y maquinarias, durante los años 2014, 2015 y 2016 circularon con matrícula caducada; dos operadores de maquinaria no contaron con el respectivo título emitido por el SOMEC o FEDESOMECE y un operador no contó con la licencia vigente.

El Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, expresa:

“... Art. 7.- Registros y estadísticas. - La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes registros: c. Control de vigencia de la matrícula vehicular (...).”

Situación que aconteció por cuanto el Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016; y, los Directores Administrativos y Talento Humano de los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016, no constataron ni verificaron que los referidos vehículos y maquinarias, se encuentren debidamente matriculados y que los respectivos conductores y operadores contaran con el título emitido por el SOMEC o FEDESOMECE y con la licencia vigente, lo que ocasionó que circulen dentro y fuera del cantón sin la documentación correspondiente habilitante y vigente.

NUEVE 6

Además el Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, no comunicó a la Dirección Administrativa realice la matriculación de los vehículos y maquinarias oportunamente; y, no verificó que los conductores y operadores de los vehículos y maquinarias cuenten con los respectivos documentos acordes y vigentes que les permitan conducir dentro y fuera del cantón, por lo que el mencionado servidor incumplió lo dispuesto en los artículos 90, 92, 93, 102, 104 y 106 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 125, 126, 160 y 166 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículos 4 y 7 letra c) y 14 inciso segundo del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos según Acuerdo 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014 publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014; los artículos 7 y 12 números 5 y 12 de la Ordenanza que Reglamenta el uso, mantenimiento y movilización de vehículos y maquinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 15 de agosto de 2012, artículos A.175, A.178 inciso segundo, A.180 número 5 y 12, A.222 inciso segundo del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016, 110 número 15, 111 número 15, 90 número 26 y 175 número 26 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí de los años 2011, 2012, 2013 y 2016 respectivamente; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-03 Responsables del control interno y 406-09 Control de vehículos oficiales, último inciso.

Los Directores Administrativos y Talento Humano, actuales en los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016, como responsables de planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades relacionadas con el uso y disposición de los vehículos, no realizaron los procedimientos y trámites necesarios para matricular los vehículos y maquinarias oportunamente; y, no verificaron que los conductores y operadores de los vehículos y maquinarias cuenten con los respectivos documentos acordes y vigentes que les permitan conducir y operar los mismos dentro y fuera del cantón, lo que ocasionó que circularan los vehículos y maquinarias con documentos caducados, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos 90, 92, 93, 102, 104 y 106 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
DIEZ 6

125, 126, 160 y 166 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículos 4 y 7 letra c), 14 inciso segundo del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos según Acuerdo 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014 publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014; los artículos 7 y 11 letras a) y d); y, 42 de la Ordenanza que Reglamenta el uso, mantenimiento y movilización de vehículos y maquinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 15 de agosto de 2012, 137 letra d), 138 número 6, 80 letra d) y 81 número 6 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí de los años 2013 y 2016 respectivamente, A.175, A.178, A.179 letra a) y d), A.210, A.222 inciso primero del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-03 Responsables del control interno y 406-09 Control de vehículos oficiales, último inciso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó los resultados provisionales, con oficio circular 03-01-UAI-CJCHM-GADMCOM-2016 de 25 de octubre de 2016, al Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016 y a los Directores Administrativos y Talento Humano de los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016.

Con oficio 199-JFZC-DOP-2016 de 26 de octubre de 2016, el Director de Obras Públicas actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, indicó:

“... dentro de los “Manuales Orgánicos Funcionales y de Gestiones (sic) por Procesos”, anteriores y en vigencia, se expresa claramente que la Dirección Administrativa es la encargada de “Verificar que todos los vehículos del Gobierno Municipal se encuentren debidamente matriculados” (...).”

Lo expresado, por el Director de Obras Públicas, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa,

no justifica el comentario de auditoría, por cuanto no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la Ordenanza que Reglamenta el uso, mantenimiento y movilización de vehículos y maquinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 15 de agosto de 2012, que en su parte pertinente indica:

“... Artículo 7.- Para el debido control, operación y conservación de los vehículos municipales, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección Administrativa, atenderán los requerimientos legales y documentales, además de proporcionar los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.- Artículo 12.- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- A más de las establecidas en el Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos compete al Director de Obras Públicas, en coordinación de la Dirección Administrativa, las siguientes atribuciones y obligaciones; 5.) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, reportando cualquier violación a las normas, leyes y procedimientos que se pudiera presentar en cuanto al uso, control y mantenimiento de vehículos, a la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Administrativa. Dicho reporte incluirá cuando corresponda, la recomendación de la acción a seguir.- 12) Verificar constantemente que los operadores o ayudantes operadores cuenten con licencia de manejo acorde y vigente (...).”

En comunicación de 27 de octubre de 2016; la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, indicó:

“... procedí a realizar el trámite correspondiente para la renovación respectiva de las matrículas quedando su renovación 02/02/2016 (...).”

Con oficio 263-RHMM-CG-GADCO-2016 de 28 de octubre de 2016, el Director Administrativo y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, indicó:

“... a pesar de que la especie de matrícula venza (sic) el 31 de diciembre... la especie no se puede renovar sino hasta el años (sic) siguiente en el mes que corresponda realizar la revisión TÉCNICA VEHICULA (sic) según la calendarización (...).”

Lo expresado, por los Directores Administrativos y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015; y, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, en base a la documentación anexa, no justifican el comentario de auditoría, por cuanto no realizaron los trámites necesarios para matricular los vehículos y maquinarias oportunamente; y, no verificaron que los

conductores y operadores cuenten con los respectivos documentos acordes y vigentes que les permitan conducir y operar los mismos.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 31 de octubre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, en comunicación de 9 de noviembre de 2016, expresó similares puntos de vista, a los señalados en las contestaciones a la comunicación de resultados provisionales.

Con oficio 662-GMGC-DATH-GADMO-2016 de 10 de noviembre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 3 de marzo y el 30 de junio de 2016, indicó:

“... TODOS LOS OPERADORES Y CHOFERES SI CUENTAN (sic) CON EL RESPECTIVO TÍTULO HABILITANTE DE CONDUCCIÓN QUE ES LA LICENCIA EMITIDA (sic) POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (...).”

Lo expuesto por las Directoras Administrativas y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo y 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa, no justifican el comentario de auditoría, ya que se evidenció que nueve vehículos y maquinarias, circularon con matrícula caducada, dos operadores de maquinaria no contaron con el respectivo título emitido por el SOMEC o FEDESOMECEC y un operador no contó con la licencia vigente para conducir y operar los vehículos y maquinarias de la entidad.

Con oficio 208-JFZC-DOP-2016 de 10 de noviembre de 2016, el Director de Obras Públicas actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, expresó similares puntos de vista, señalados en comunicaciones posteriores a la comunicación de resultados provisionales, por lo que no se justifica el comentario.

A consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida los mencionados servidores, están incurso en el incumplimiento del artículo 77 número 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

TRECE

Conclusión

De los trece vehículos que integran el parque automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo Manabí, se evidenció que nueve vehículos y maquinarias, durante los años 2014, 2015 y 2016 circularon con matrícula caducada, dos operadores de maquinaria no contaron con el respectivo título emitido por el SOMEC o FEDESOME y un operador no contó con la licencia tipo G vigente, lo que ocasionó que se transite sin la documentación correspondiente dentro y fuera del cantón, hecho que se suscitó por cuanto el Director de Obras Públicas actuante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016 y los Directores Administrativos y Talento Humano de los periodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016, no realizaron los trámites necesarios para matricular los vehículos y maquinarias oportunamente; y, no verificaron que los conductores y operadores de los vehículos y maquinarias cuenten con los respectivos documentos acordes y vigentes, lo que ocasionó que se transite dentro y fuera del cantón sin la documentación habilitante; por lo que el Director de Obras Públicas del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016; y, los Directores Administrativos y Talento Humano de los periodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016, incumplieron lo dispuesto en los artículos 90, 92, 93, 102, 104 y 106 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 125, 126, 160 y 166 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículos 4 y 7 letra c) y 14 inciso segundo del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos según Acuerdo 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014 publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014, los artículos 7 y 11 letras a) y d), 12 números 5 y 12; y, 42 de la Ordenanza que Reglamenta el uso, mantenimiento y movilización de vehículos y maquinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 15 de agosto de 2012, 80 letra d) y 81 número 6, 90 número 26, 110 número

CAJORCE

15, 111 número 15, 137 letra d), 138 número 6, y 175 número 26 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí de los años 2011, 2012, 2013 y 2016 respectivamente, A.175, A.178, A.179 letra a) y d), A.180 número 5 y 12, A.210; y, A.222 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016 respectivamente; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-03 Responsables del control interno y 406-09 Control de vehículos oficiales, último inciso.

Por lo que, a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes señalada, los mencionados servidores están inmersos en el incumplimiento del artículo 77 número 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Director de Obras Públicas y a la Directora Administrativa y Talento Humano

2. Realizarán revisiones, verificaciones periódicas y los trámites necesarios para que todos los vehículos y maquinarias de la municipalidad sean matriculados oportunamente; y, revisarán y solicitarán a los conductores y operadores los documentos actualizados y pertinentes como licencia y título emitido por la FEDESOMECEC o SOMECEC, observando lo establecido en las leyes que sobre la materia versan, sobre lo cual comunicarán al Alcalde respecto de las novedades y acciones correctivas tomadas.

Stock de repuestos y accesorios usados; y, condiciones del taller de mantenimiento

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí, existe una gran cantidad de llantas, repuestos, partes y accesorios usados en estado de obsolescencia y en desuso, que no han sido dados de baja, así como no se ha establecido un adecuado registro, control, orden y almacenamiento de las partes y repuestos que son cambiados a los vehículos y maquinarias, ya que estas se encuentran en diferentes sitios del patio de vehículos y maquinarias; y, otras en la bodega de bienes usados.

DUINCE

La no baja y disposición final de estos bienes ocasionó que exista una cantidad considerable de llantas, repuestos, partes, accesorios usados e inservibles en estado de obsolescencia, que no han sido dados de baja y realizada su disposición final, además estos se encuentran ubicados a la intemperie en el patio de vehículos y maquinarias, ocasionando contaminación, daño al medio ambiente y que en bodega no exista información pertinente de fechas y reportes de cuando se realizó el cambio en los vehículos y maquinarias como se muestra a continuación:

CANTIDAD	NOMBRE DEL BIEN	PROCEDENCIA	VERIFICACION Y CONSTATACIÓN	OBSERVACIÓN
87	LLANTAS GENERAL 12R-22.5	DE LOS VOLQUETES Y TANQUERO HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
3	LLANTAS DELANTERAS 14.00-24.1G CON SUS RESPECTIVOS TUBOS Y DEFENSAS	DE LA RETOEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	JUEGO DE CUCHILLA Y ESQUINEROS (2 PIEZAS)	DE LA RETOEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
9	LLANTAS 14.00-24-1G G2	DE LA MOTONIVELADORA KOMATSU	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
16	TUBOS CON SUS RESPECTIVAS DEFENSAS 14.00-24-1G G2	DE LA MOTONIVELADORA KOMATSU	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
3	JUEGO DE CUCHILLA Y ESQUINEROS	DE LA MOTONIVELADORA KOMATSU	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
18	LLANTAS 255/70R16	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
347	FILTROS DE AIRE, COMBUSTIBLES, ACEITE, AGUA E HIDRAULICO	DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
8	AROS	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
3	PLATOS DE EMBRAGUE	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
3	DISCO DE EMBRAGUE	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
2	FLOREO DE TRANSMISIÓN CON CRUZETA SATELITE Y PLANETARIA CON SUS RESPECTIVOS RODILLOS	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
5	BASES DE MOTOR	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
2	EJES DELANTEROS DE LA DOBLE TRANSMISIÓN	DE LA RETOEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	CARDÁN DE LA DOBLE	DE LA RETOEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
3	PIÑONES DE LA RUEDA DELANTERA	DE LA RETOEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	COMPRESOR	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	RADIADOR DEL AIRE ACONDICIONADO	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
8	AMORTIGUADORES	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
2	RETENEDORES	DE LA MOTONIVELADORA KOMATSU	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	MÁQUINA DE SUBIR VIDRIO DE LA PUERTA TRASERA	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
4	PLUMAS DEL PARABRISA	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
4	RÓTULAS	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	TAMBOR	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
2	PUNTA DE LA DOBLE	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
4	CAUCHO PROTECTORES DE EJE	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
2	TRIZETAS	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	CABLE DEL FRENO DE MANO	DE LA CAMIONETA CHEVROLET D'MAX	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
8	RETENEDORES DE LAS RUEDAS DELANTERAS	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
8	RETENEDORES DE LAS RUEDAS TRASERAS	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
4	LLANTAS 225/70 R.16	DE VITARA SZ	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
2	CADENA DE TRACTOR CATER PILLER	TRACTOR ORUGA	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	BOMBA HIDRAULICA	DEL RODILLO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	ABRAZADERA DEL PAQUETE TRASERO	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	PULMÓN DE FRENO	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	CABLE DEL ACELERADOR	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	PORTE DEL TUBO DE ESCAPE	DE VOLQUETAS HINO	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	PLANCHA FRONTAL	DEL TRACTOR CATERPILLER MUNICIPAL	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	MANGUERA DEL TUL DOXER	DEL TRACTOR CATERPILLER MUNICIPAL	OBSOLETOS Y ESTÁN EN EL PATIO	-

DI ECISELS

CANTIDAD	NOMBRE DEL BIEN	PROCEDENCIA	VERIFICACION Y CONSTATACIÓN	OBSERVACIÓN
1	AMORTIGUADOR	DE LA MOTOCICLETA MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN LA BODEGA	-
1	GUARDAFANGO TRASERO	DE LA MOTOCICLETA MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN LA BODEGA	-
1	ZAPATA DE LA LLANTA TRASERA	DE LA MOTOCICLETA MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN LA BODEGA	-
1	BOMBA DE COMBUSTIBLE	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU N° 02 MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN LA BODEGA	-
1	AUTOMÁTICO Y PORTA CARBON DEL ARRANQUE DEL TRACTOR	DEL TRACTOR CATERPILLAR MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN LA BODEGA	-
1	MANGUERA DE PRESION DE LA DIRECCION DEL TANQUE HIDRAULICO	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU N° 02 MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	BANDA DEL ALTERNADOR	DEL TRACTOR CATERPILLAR MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN LA BODEGA	-
1	PINES Y BOCINES DEL SISTEMA DE ARRASTRE DE EMPUJE	DEL TRACTOR CATERPILLAR MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	BOMBA HIDRAULICA	DE LA RETROEXCAVADORA MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
14	RODILLOS DEL SISTEMA DE RODAMIENTO DEL TRACTOR	DEL TRACTOR CATERPILLAR MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	TUERCA DE GATO HIDRAULICO	DEL TRACTOR CATERPILLAR MUNICIPAL	OBSOLETO Y ESTÁN EN LA BODEGA	-
3	CUCHILLAS PARTIDA EN DOS PEDAZOS DE LA MOTONIVELADORA	MOTONIVELADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
2	PLATOS DE LA SUSPENSION	CAMONETA NISSAN	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	GUARDAFANGO DE LA PARTE TRASERA	CAMONETA NISSAN	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
5	BANDAS DE VEHICULOS	DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
2	AMORTIGUADORES	CAMONETA NISSAN	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	TANQUE DE METAL CON BASE	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
4	PINES	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
3	GATOS	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	EMPAQUE Y MAS ACCESORIOS	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
2	TERMINALES O RETENEDORES	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	FILTRO DE COMBUSTIBLE PEQUEÑO	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	TAPA DEL TANQUE	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
5	UÑAS EN PUNTA GATOS	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	TAPA DEL FILTRO DE COMBUSTIBLE	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
6	BOCINES	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	TUERCAS Y ANILLOS	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-
1	JUEGO DE BARRAS DE DIRECCIÓN	DE LA RETROEXCAVADORA KOMATSU	OBSOLETO Y ESTÁN EN EL PATIO	-

Fuente: Oficio 013-FBR-BM-GADCOM-2016 suscrito por el Bodeguero y Acta de Constatación.

Situación que se dio por cuanto el Bodeguero Municipal del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, no informó oportunamente a la Dirección Administrativa y Talento Humano, la existencia de llantas, repuestos, partes, accesorios y otros en estado de obsolescencia y en desuso para que sean dados de baja oportunamente y se ejecute la disposición final de estos bienes de conformidad a lo que determina la normativa legal vigente, ocasionando contaminación, daño al medio ambiente y que no sea administrada y preparada información pertinente de repuestos, partes, accesorios y otros, de los vehículos, en la que se muestre fechas, reportes de cuando se realizaron los cambios en los vehículos y maquinarias; y, no comunicó que en la entidad no existe un espacio determinado y adecuado donde se realice el mantenimiento de los vehículos y maquinarias; y, se almacenen llantas, repuestos, partes, accesorios y otros en estado de obsolescencia en forma no adecuada ni técnica; por lo que el mencionado servidor incumplió lo dispuesto en los artículos, 2, 3, 79 y 80

del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público expedido mediante Acuerdo 025-CG-2006 publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006 y vigente hasta el 10 de septiembre de 2015; 2, 3, 20, 78 y 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 027-CG-2015 publicado en el Registro Oficial 585 de 11 de septiembre de 2015 y vigente hasta el 9 de mayo de 2016; y, 2, 3, 22, 71, 72 y 73 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 017-CG-2016 publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016, artículos A.115 y A.121 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016, 82, 83 números 1 y 2, 89, 90 números 1 y 2, 102, 103 números 1 y 2, 155 y 156 números 1 y 2, del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 aprobados mediante Resoluciones Administrativas 002-A-JZR-GADCO-2011 del 13 de julio de 2011, 003-A-JZR-GADCO-2012 del 6 de enero de 2012; 001-A-JZR-GADMCO-2013 del 7 de enero de 2013; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 406-04 Almacenamiento y distribución, 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.

Así también los Directores Administrativos y Talento Humano, de los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016, no coordinaron, no supervisaron y no controlaron las actividades de las unidades a su cargo, lo que ocasionó que existan llantas, repuestos, partes, accesorios y otros bienes en estado de obsolescencia y desuso no se hayan dado de baja oportunamente o se ejecute la disposición final de estos bienes, además no se dispuso la implementación de un adecuado registro y almacenamiento de los mismos y no se realizó gestiones para contar con un apropiado espacio físico donde se realice el mantenimiento de vehículos y maquinarias; y, se almacenen aquellos bienes que se encuentran en estado de obsolescencia y en desuso, los que están esparcidos por todo el patio del parque automotor, sitio que no brinda las seguridades e infraestructura necesaria, debido a que no dispone de cubierta y el cerramiento está dañado e incompleto, por lo que por omisión los mencionados servidores incumplieron de lo dispuesto en los artículos 79, DIECIOCHO

81 números 1 y 9, 136 y 138 números 1 y 9 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí para los años 2013 y 2016 aprobados mediante Resoluciones Administrativas 001-A-JZR-GADMCO-2013 del 7 de enero de 2013; y, 022-2016 de 29 de marzo de 2016; artículos 2, 3, 79 y 80 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público expedido mediante Acuerdo 025-CG-2006 publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006 y vigente hasta el 10 de septiembre de 2015; 2, 3, 20, 78 y 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 027-CG-2015 publicado en el Registro Oficial 585 de 11 de septiembre de 2015 y vigente hasta el 9 de mayo de 2016; y, 2, 3, 22, 71, 72 y 73 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 017-CG-2016 publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016 y vigente hasta el 22 de noviembre de 2016, e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 406-04 Almacenamiento y distribución, 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó los resultados provisionales, con oficio circular 03-01-UAI-CJCHM-GADMCOM-2016 de 25 de octubre de 2016, al Bodeguero Municipal del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016 y a los Directores Administrativos y Talento Humano de los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016.

En comunicación de 27 de octubre de 2016; la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, indicó:

"... redacte (sic) mi informe donde me ratifique (sic) y di mi criterio favorable para informar y sugerir al señor Alcalde que disponga al DIRECTOR FINANCIERO, para que a través (sic) de su delegado realice la inspección de los bienes informados, detallados en el listado y anexando fotocopias de muchos de ellos, emita un informe sobre los bienes si ameritaban ser declarados obsoletos y/o inservibles y se encuentren fuera de uso (...)"
DIECINUEVE

Con oficio 263-RHMM-CG-GADCO-2016 de 28 de octubre de 2016, el Director Administrativo y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, indicó:

"... fueron legalmente dados de baja según lo demuestra con la resolución administrativa No 026-2016. Del 06 de Abril del 2016 (...)"

Lo expresado, por los Directores Administrativos y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015; y, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, en base a la documentación anexa, no justifican el comentario de auditoría, por cuanto como servidores responsables de la unidad de Bodega a su cargo, se evidenció la existencia de repuestos, partes, accesorios y otros bienes en estado de obsolescencia y en desuso, sobre lo cual no realizaron y solicitaron el inicio del proceso de baja y su disposición final, permitiendo que estos bienes sigan permaneciendo en el patio de vehículos y maquinarias; así como en la bodega, además no dispusieron la implementación de un adecuado registro y almacenamiento de los mismos, lo que ocasionó que se ocupen sitios necesarios para el desarrollo de las actividades, por lo antes expuesto se mantiene lo comentado por auditoría.

Con oficio 014-FBR-BM-GADMCOM-2016 de 28 de octubre de 2016, el Bodeguero Municipal actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, indicó:

"... Copia de oficio (sic) certificados N° 002-FBR-BM.GADMCOM.2016 de 29/01/2016 enviado a Señora... –Directora Administrativa y de Talento Humano, informando sobre mas bienes y Copia de oficio certificados. N° 049-FBR-BM.GADMCOM.2016 de 11/05/2016 enviado a la Ing... Directora Administrativa y de Talento Humano. Recalcando sobre el informe antes indicado (...)"

Lo expresado, por el Bodeguero Municipal, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto pese a la información que presentó a la Directora Administrativa y Talento Humano el 29 de enero de 2016, no se evidenció la insistencia, seguimiento y solicitud continua, para que las llantas, repuestos, partes, accesorios y otros bienes que se encuentran en estado de obsolescencia sean dados de baja; así también porque no implementó un apropiado registro que permita conocer la frecuencia del cambio, ubicación y clasificación de los mismos, lo que no permitió

VEINTE

conocer fechas en que se realizaron los cambios de repuestos a los vehículos y maquinarias, para determinar y analizar el tiempo que reposan estos en estado de obsolescencia y en desuso.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 31 de octubre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, en comunicación de 9 de noviembre de 2016, expresó similares puntos de vista, a los señalados como respuesta a la comunicación de resultados provisionales.

Con oficio 662-GMGC-DATH-GADMO-2016 de 10 de noviembre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 3 de marzo y el 30 de junio de 2016, indicó:

“... Resolución Administrativa No. 026-2016 de fecha 6 de Abril del 2016 y notificada con Memorándum No. 035-SG-NPZ-2016 de fecha 6 de abril del 2016 (...).”

Lo expresado, por las Directoras Administrativas y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa, no justifican el comentario de auditoría, por cuanto la Dirección Administrativa y Talento Humano como responsable de la unidad de Bodega, no supervisó y solicitó información sobre la existencia de repuestos, partes, accesorios y otros bienes en estado de obsolescencia y en desuso para que sean dados de baja, lo que no permitió que se lleve una adecuada administración y ubicación, clasificación de los mismos, desconociendo las fechas en que se realizaron los cambios de repuestos a los vehículos y maquinarias, para determinar y analizar el tiempo que reposan estos en estado de obsolescencia y en desuso, cabe indicar que pese a existir Resolución Administrativa de baja No. 026-2016 de 6 de abril de 2016, se evidenció al corte del examen que no se realizó el respectivo proceso de disposición final de estos bienes, ocasionando que sigan permaneciendo en el patio de vehículos y maquinarias, causando contaminación, daño al medio ambiente; y, que se ocupen sitios necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales, por lo antes expuesto se mantiene lo comentado por auditoría.

VEINTE Y UNO

A consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida los mencionados servidores, están incursos en el incumplimiento del artículo 77 número 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

Los Directores Administrativos y Talento Humano, de los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016, no coordinaron, no supervisaron y no controlaron las actividades de las unidades a su cargo, lo que ocasionó que existan llantas, repuestos, partes, accesorios y otros bienes en estado de obsolescencia y desuso no se hayan dado de baja oportunamente o se ejecute la disposición final de estos bienes, además no se dispuso la implementación de un adecuado registro y almacenamiento de los mismos y no se realizó gestiones respecto de contar con un apropiado espacio físico donde se realice el mantenimiento de vehículos y maquinarias; y, se almacenen aquellos bienes que se encuentran en estado de obsolescencia y en desuso, los que están esparcidos por todo el patio del parque automotor, sitio que no brinda las seguridades e infraestructura necesaria, debido a que no dispone de cubierta y el cerramiento está dañado e incompleto; omisión por la que los mencionados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 2, 3, 79 y 80 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público expedido mediante Acuerdo 025-CG-2006 publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006 y vigente hasta el 10 de septiembre de 2015; 2, 3, 20, 78 y 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 027-CG-2015 publicado en el Registro Oficial 585 de 11 de septiembre de 2015 y vigente hasta el 9 de mayo de 2016; y, 2, 3, 22, 71, 72 y 73 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 017-CG-2016 publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016 y vigente hasta el 22 de noviembre de 2016; artículos 79, 81 números 1 y 9, 136 y 138 números 1 y 9 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí para los años 2013 y 2016 aprobados mediante Resoluciones Administrativas 001-A-JZR-GADMCO-2013 del 7 de enero de 2013; y, 022-2016 de 29 de marzo de 2016; e inobservaron las Normas

VEINTE Y DOS

de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 406-04 Almacenamiento y distribución, 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Bodeguero Municipal del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, no informó oportunamente a la Dirección Administrativa y Talento Humano, la existencia de llantas, repuestos, partes, accesorios y otros en estado de obsolescencia y en desuso para que sean dados de baja oportunamente y se ejecute la disposición final de estos bienes de conformidad a lo que determina la normativa legal vigente, ocasionando contaminación, daño al medio ambiente y que no sea administrada y preparada información pertinente de repuestos, partes, accesorios y otros, de los vehículos, en la que se muestre fechas, reportes de cuando se realizaron los cambios en los vehículos y maquinarias; y, no comunicó que en la entidad no existe un espacio determinado y adecuado donde se realice el mantenimiento de los vehículos y maquinarias; y, se almacenen llantas, repuestos, partes, accesorios y otros en estado de obsolescencia en forma no adecuada ni técnica; omisión por la que el mencionado servidor incumplió lo dispuesto en los artículos, 2, 3, 79 y 80 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público expedido mediante Acuerdo 025-CG-2006 publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006 y vigente hasta el 10 de septiembre de 2015; 2, 3, 20, 78 y 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 027-CG-2015 publicado en el Registro Oficial 585 de 11 de septiembre de 2015 y vigente hasta el 9 de mayo de 2016; y, 2, 3, 22, 71, 72 y 73 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 017-CG-2016 publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016, artículos A.115 y A.121 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016, 82, 83 números 1 y 2, 89, 90 números 1 y 2, 102, 103 números 1 y 2, 155 y 156 números 1 y 2, del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 aprobados mediante Resoluciones Administrativas 002-A-JZR-GADCO-2011 del 13 de julio de 2011, 003-A-JZR-GADCO-2012 del 6 de enero de 2012; 001-A-JZR-GADMCO-2013 del 7 de enero de 2013; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del

VEINTE Y TRES E

control interno, 406-04 Almacenamiento y distribución, 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.

Por lo que, a consecuencia del incumplimiento de las disposiciones legales antes señaladas, los mencionados servidores incumplieron lo dispuesto en el artículo 77 número 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendaciones

Al Alcalde

3. Deberá considerar dentro del presupuesto, la implementación de un lugar dentro del patio de vehículos y maquinarias que preste las respectivas seguridades y condiciones óptimas para el desenvolvimiento de las labores del mecánico jefe de taller para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinarias de la entidad.

A la Directora Administrativa y Talento Humano

4. Dispondrá al Bodeguero Municipal, que realice la inspección técnica y emita el respectivo informe de los repuestos, partes, accesorios y otros, en estado de obsolescencia y en desuso, información que servirá para iniciar el proceso de baja, proceso sobre el cual dejará constancia mediante actas y realizará informes para conocimiento de la máxima autoridad.

Al Bodeguero Municipal

5. Llevará un adecuado registro que permita determinar la frecuencia, clasificación y almacenamiento, de los repuestos, partes, accesorios de los vehículos y maquinarias que se encuentran en estado de obsolescencia o desuso, información que permitirá conocer y verificar las fechas y reportes en que se realizaron los cambios en los vehículos y maquinarias, sobre lo cual preparará reportes periódicos para control y conocimiento de los jefes inmediatos.
VEINTE Y CUATRO

Almacenamiento de combustibles y lubricantes

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí, se evidenció la existencia de una bodega alterna en la cual eran almacenados una gran cantidad de productos inflamables como combustibles y lubricantes, local cuya infraestructura física no garantizaba la seguridad, custodia, conservación y manejo de estos productos, al no contar con alarmas de protección, equipos contra incendios, ni las seguridades de acceso para salvaguardar los bienes y tampoco contó con los respectivos permisos de funcionamiento ni con las medidas de seguridad necesarias para almacenar combustibles.

Situación que se dio por cuanto el Director Administrativo actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de julio de 2011 y los Directores Administrativos y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, entre el 1 de enero de 2013 y el 14 de noviembre 2013, entre el 15 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016, no coordinaron no supervisaron y no controlaron correctamente las unidades a su cargo situación que dio lugar para que funcione una bodega alterna donde se almacenó productos inflamables como combustibles y lubricantes, lo que ocasionó que esta bodega no garantice la adecuada custodia, conservación y manejo de las existencias ya que este local no contó con las seguridades y protección para salvaguardar la integridad de los servidores y los bienes de la entidad, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos, 79, 81 números 1 y 9, 136 y 138 números 1 y 9 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí del año 2013 y 2016, aprobados mediante Resoluciones Administrativas 001-A-JZR-GADMCO-2013 de 7 de enero de 2013; y, 022-2016 de 29 de marzo de 2016; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 300-01 Identificación de riesgos, 401-03 Supervisión, 406-04 Almacenamiento y distribución y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Bodeguero Municipal, del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, como responsable del almacenamiento, custodia, y distribución de los

bienes e insumos y como encargado del manejo técnico y adecuado de la bodega, permitió que se almacenen productos inflamables como combustibles y lubricantes en una bodega alterna, exponiendo a potenciales eventos o riesgos a los servidores y bienes de la municipalidad, situación que no fue observada y comunicada a la Dirección Administrativa y Talento Humano, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos, 102, 103 números 1 y 2 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí del año 2016 aprobado mediante Resolución Administrativa 022-2016 de 29 de marzo de 2016, artículos 2 y 3 inciso quinto y artículo 14 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, artículo A.108, A.109, A.110 y A.166 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016; e inobservó las Normas de Control Interno, 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 300-01 Identificación de riesgos, y, 406-04 Almacenamiento y distribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó los resultados provisionales, con oficio circular 03-01-UAI-CJCHM-GADMCOM-2016 de 25 de octubre de 2016, al Bodeguero Municipal del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016 a el Director Administrativo actuante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de julio de 2011 y los Directores Administrativos y Talento Humano, actuantes en los periodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, entre el 1 de enero de 2013 y el 14 de noviembre 2013, entre el 15 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016.

En comunicación de 27 de octubre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, indicó:

“... me permito indicar en razón de la distancia hacia la ciudad de Santa Ana que era de donde se nos proveía combustible, se almacenaba el mismo sin descuidar el lugar para evitar que se produjera algún accidente (...).”
VEINTE Y SEIS

Lo expresado, por la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto al corte del examen se evidenció que la bodega de combustible existente no contaba con ninguna medida de seguridad, ni con los respectivos permisos para almacenar combustibles súper, diésel; y, lubricantes, ocasionando que esta bodega no garantice la adecuada custodia, conservación y manejo de las existencias, así como la seguridad de los servidores.

Con oficio 014-FBR-BM-GADMCOM-2016 de 28 de octubre de 2016, el Bodeguero Municipal actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, indicó:

“... No informé debido a que esta bodega ya se la venía utilizando desde que Olmedo se inició como Cantón con su primer Alcalde y como el combustible se lo traía de Santa Ana y no había un lugar que reúna las condiciones necesarias, se venía ocupando este local (...).”

Lo expresado, por el Bodeguero Municipal, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto reconoce que no informó la existencia de esta bodega; ya que esta venía administrándose en otras administraciones, la que no permitió se cuente con medidas de seguridad, ni con los respectivos permisos para almacenar combustibles súper, diésel y lubricantes; y, sin garantizar la integridad de los servidores.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 31 de octubre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, en comunicación de 9 de noviembre de 2016, expresó similares puntos de vista, a los señalados como respuesta a la comunicación de resultados provisionales.

Con oficio 662-GMGC-DATH-GADMO-2016 de 10 de noviembre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 3 de marzo y el 30 de junio de 2016, indicó:

“... desde la creación de este GAD Municipal no ha existido un dispensador de combustibles en el territorio que permita la provisión del mismo para los vehículos y maquinarias municipales, por lo que las administraciones que hemos ejercido la dirección cantonal hemos optado por la compra y almacenamiento de combustibles en bodegas municipales (sic) (...).”
UNITE Y SIETE

Lo expresado, por las Directoras Administrativas y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa, no justifican el comentario de auditoría, por cuanto reconocen que se almacenaban combustibles en bodegas municipales; sin las debidas seguridades y sin los respectivos permisos para almacenar este tipo de productos, ocasionando que la bodega asignada para ello no garantice la adecuada custodia, conservación y manejo de las existencias; y, la integridad de los servidores.

A consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida los mencionados servidores, están incurso en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 número 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El Director Administrativo actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de julio de 2011 y los Directores Administrativos y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, entre el 1 de enero de 2013 y el 14 de noviembre 2013, entre el 15 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016, no coordinaron, no supervisaron y no controlaron correctamente las unidades a su cargo, situación que dio lugar para que funcione una bodega alterna donde se almacenó productos inflamables como combustibles y lubricantes, lo que no garantizó las seguridades y protección e integridad de los servidores y de los bienes de la entidad, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos, 2, 3 inciso quinto y 14 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, artículos A.108, A.109, A.110 y A.166 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016, artículos, 79, 81 números 1 y 9, 136 y 138 números 1 y 9 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí del año 2013 y 2016, aprobados mediante Resoluciones Administrativas 001-A-JZR-GADMCO-2013 de 7 de enero de 2013; y, 022-2016 de 29 de marzo de 2016; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03

VEINTE Y OCHO

Responsables del control interno, 300-01 Identificación de riesgos, 401-03 Supervisión, 406-04 Almacenamiento y Distribución, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, respectivamente.

El Bodeguero Municipal, del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, como responsable del almacenamiento, custodia, y distribución de los bienes e insumos y como encargado del manejo técnico y adecuado de la bodega, no informó oportunamente a la Dirección Administrativa y Talento Humano, sobre el almacenamiento de productos inflamables, lo que provocó que los servidores y bienes municipales estén expuestos a inminentes riesgos que podrían ocurrir, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos, 102, 103 números 1 y 2 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí del año 2016 aprobado mediante Resolución Administrativa 022-2016 de 29 de marzo de 2016, artículos, 2, 3 inciso quinto y 14 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, artículos A.108, A.109, A.110 y A.166 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 300-01 Identificación de riesgos, 401-03 Supervisión, 406-04 Almacenamiento y Distribución, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, respectivamente.

Por lo que, a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, los mencionados servidores, están incurso en el incumplimiento del artículo 77 número 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendaciones

Al Alcalde

6. Dispondrá al Director de Obras Publicas y Director Financiero, planifique, mejore, adecue y presupueste respectivamente, la infraestructura física de los locales y bodegas, donde se resguardan los bienes e insumos de la entidad.

VEINTE Y NUEVE

A la Directora Administrativa y Talento Humano

7. Dispondrá al Bodeguero Municipal que no se almacene ningún tipo de material inflamable como combustible en las bodegas de la institución hasta cuando mejore la infraestructura física de los locales y bodegas para garantizar y brindar las seguridades necesarias, que permita salvaguardar la integridad de los servidores y de los bienes de la entidad.

Al Bodeguero Municipal

8. Informará periódicamente a la Directora Administrativa y Talento Humano las novedades que se presenten en las bodegas a su cargo con la finalidad que se garantice y se brinde las debidas seguridades necesarias tanto para el recurso humano como para el almacenamiento de los bienes e insumos, observando lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes.

Provisión de Combustibles y Lubricantes

En el período sujeto a examen, se realizaron gastos por consumos de combustibles y lubricantes, según el siguiente detalle:

CODIGO DE LA CUENTA	DENOMINACION	2011 USD	2012 USD	2013 USD	2014 USD	2015 USD	* 2016 USD	TOTAL DEVENGADO USD
							AL 30 DE JUNIO DE 2016	
2.1.3.53.08.003	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2 500,00	2 500,00	2 192,29	2 492,04	43 813,54	11 695,92	65 193,79
1.5.1.38.03.001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	41 180,39	38 501,77	32 432,95	34 931,06	0	0	148 046,17
TOTAL USD		44 680,39	41 001,77	34 625,24	37 423,10	43 813,54	11 695,92	213 239,96

Fuente: Mayores Contables, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016

* Al 30 de junio de 2016

De acuerdo a los detalles de combustibles proveído a cada vehículo, órdenes de egreso de Bodega, órdenes de provisión de combustible y orden de entrega de combustibles y aceites, se evidenció que en el período entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, se entregó combustible súper a vehículos y motos particulares alquiladas; y, a funcionarios de la institución, sin que exista ningún tipo de convenio, contrato, orden de trabajo u otro documento que indique en alguna cláusula la obligación del municipio de abastecer o entregar combustible, al Departamento de Planificación, Director Administrativo, Técnico de Gestión de Riesgo, Dirección Desarrollo Social y Comunicación, Inspector de Control Urbano y Rural, vehículos y motos particulares alquiladas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí, que ascendieron a 3910 galones de Gasolina Súper según Anexo 2, como se resume en el siguiente cuadro:

TREINTA

Gasolina Súper

DENOMINACIÓN	2011	2012	2013	2014	2015	*2016 AL 30 DE JUNIO DE 2016	TOTAL
GALONES	179	585	1670	1433	37	6	3 910
COSTO USD	1,86	1,86	1,86 Y 2,00	2,00 Y 2,06	2,08	2,08	2,08
TOTAL USD	332,94	1 088,10	3 143,16	2 885,84	76,96	12,48	7 539,48

Fuente: Detalle de combustibles proveído a cada vehículo, órdenes de egreso, órdenes de provisión de combustible
 * Al 30 de junio de 2016

Situación que se dio por cuanto el Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, entregó Gasolina Súper de la Bodega alterna de combustibles, sin coordinar, sin supervisar y sin controlar correctamente la entrega de combustible Súper; ya que realizó la entrega de combustible a vehículos y motos particulares alquiladas; y, a funcionarios de la institución, sin que exista ningún tipo de convenio, contrato, orden de trabajo u otro documento que indique en alguna cláusula la obligación del Municipio de abastecer o entregar combustible, por lo que se afectó los recursos de la entidad en 7 539,48 USD y por consiguiente afectó la consecución de los objetivos institucionales planteados. Además no solicitó presentar informes periódicos que permitan conocer sitios, kilometraje, consumo diario o mensual de cada uno de los vehículos abastecidos, número de placa y demás documentos habilitantes, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 7 letra g) y 13 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos expedido mediante Acuerdo 007-CG publicado en el Registro Oficial 60 de 11 de abril de 2003 vigente hasta el 5 de febrero de 2014; y, 7 letra g) y 10 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos expedido mediante Acuerdo 005-CG-2014 publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014 y vigente hasta el 29 de diciembre de 2016, los artículos 7, 12 número 8 y 10; y, artículo 30 de la Ordenanza que Reglamenta el uso, mantenimiento y movilización de vehículos y maquinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 15 de agosto de 2012, A.175, A.178 inciso segundo, A.180 número 8 y 10, A.198 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno y 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Bodeguero Municipal del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, como responsable del almacenamiento, custodia, y distribución de los

bienes e insumos; y, como encargado del manejo técnico y adecuado de la bodega, permitió y no objetó que el despacho de combustible súper lo realice el Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016 servidor que dotó combustible a vehículos y motos particulares alquiladas; y, a funcionarios de la institución, sin que exista ningún tipo de convenio, contrato, orden de trabajo u otro documento que indique en alguna cláusula la obligación del municipio de abastecer o entregar combustible a vehículos particulares, por lo que se afectó los recursos de la entidad en 7 539,48 USD y por consiguiente afectó la consecución de los objetivos institucionales planteados. Además no solicitó presentar informes periódicos que permitan conocer sitios, kilometraje, consumo diario o mensual de cada uno de los vehículos abastecidos, número de placa y demás documentos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos, 102, 103 número 1 y 2 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí del año 2016, artículos 2, 3 inciso quinto y artículo 14 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, 7 letra f) y g) y 13 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos expedido mediante Acuerdo 007-CG publicado en el Registro Oficial 60 de 11 de abril de 2003 vigente hasta el 5 de febrero de 2014; y, 7 letra f) y g) y 10 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos expedido mediante Acuerdo 005-CG-2014 publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014 y vigente hasta el 29 de diciembre de 2016, artículos 7, 12 número 8 y 10, artículos A.108, A.109, A.110 y A.166 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno; y, 406-04 Almacenamiento y distribución.

El Director Administrativo actuantes en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de julio de 2011 y los Directores Administrativos y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, entre el 1 de enero de 2013 y el 14 de noviembre 2013, entre el 15 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio

TREINTA Y DOS de

de 2016, no coordinaron, no supervisaron y no controlaron correctamente la entrega de combustible súper, permitiendo y no objetando que esta actividad sea realizada por el Director de Obras Públicas, siendo el Bodeguero Municipal el funcionario responsable del almacenamiento, custodia, y distribución de los bienes e insumos y como encargado del manejo técnico y adecuado de la bodega, lo que ocasionó que se dote de combustible a vehículos y motos particulares alquiladas, a funcionarios de la institución, sin que exista ningún tipo de convenio, contrato, orden de trabajo u otro documento que indique en alguna cláusula la obligación del municipio de abastecer o entregar combustible, por lo que se afectó los recursos de la entidad en 7 539,48 USD y por consiguiente afectó la consecución de los objetivos institucionales planteados. Además no solicitaron presentar informes periódicos que permitan conocer sitios, kilometraje, consumo diario o mensual de cada uno de los vehículos abastecidos, número de placa y demás documentos habilitantes, por lo que inobservaron los artículos 7 letra g) y 13 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos expedido mediante Acuerdo 007-CGE publicado en el Registro Oficial 60 de 11 de abril de 2003 vigente hasta el 5 de febrero de 2014; y, 7 letra g) y 10 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos expedido mediante Acuerdo 005-CG-2014 publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014 y vigente hasta el 29 de diciembre de 2016; e inobservaron el artículo 7, 11 letra a) y n); y, 30 de la Ordenanza que Reglamenta el uso, mantenimiento y movilización de vehículos y maquinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 15 de agosto de 2012, 79, 80 letra f) y 81 número 1, 6 y 9, 137 letra f), 138 números 1, 6, y 9, 162, 163 letra f), 164 números 6, 9 y 12, del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí de los años 2011, 2012, 2013 y 2016 respectivamente, A.175, A.178, A.179 letra a), A.198 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno y 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Los Directores Financieros, de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015; y, entre el 1 de abril de 2015 y el 30 de junio de 2016, como

VEINTA Y TRES

máximas autoridades financieras, autorizaron la cancelación por concepto de suministros de combustible que fue entregado a vehículos particulares sin realizar el control previo a la documentación habilitante, ya que permitieron y autorizaron el gasto por consumo de combustible súper a pesar que fue presentado como justificativo órdenes de combustible a nombre de vehículos de propiedad de particulares sin que se conozca para qué actividad, así como el uso y destino del combustible, por lo que se afectó los recursos de la entidad en 7 539,48 USD y por consiguiente la consecución de los objetivos institucionales planteados, incumpliendo lo dispuesto en los artículos, 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 89 de su Reglamento; 65 letras d), e) y m), 66 números 3, 5, 7, 22 y 23, 138 letras c), d), e) y m); y, 139 números 3, 5, 7, 22 y 23 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí de los años 2013 y 2016 respectivamente; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 400-03 Control previo al pago, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Los Tesoreros, de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2012, entre el 1 de septiembre de 2012 y el 28 de abril de 2013, entre el 29 de abril de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de julio de 2014; y, entre el 1 de agosto de 2014 y el 30 de junio de 2016, como responsables de la administración y control de las cuentas bancarias; y, de las transferencias de pagos, realizaron desembolsos por 7 539,48 USD, sin que hayan hecho observación a la documentación habilitante al comprobante de pago, ya que no contó con información suficiente como convenio, contrato, orden de trabajo u otro documento que indique en alguna cláusula la obligación del municipio de abastecer o entregar combustible a vehículos particulares y motos alquiladas, procedimiento que controle y compruebe el destino y uso de combustible, para determinar la legalidad y veracidad del desembolso, lo que afectó los recursos de la entidad en 7 539,48 USD y por consiguiente afectó la consecución de los objetivos institucionales planteados. Además no solicitaron presentar informes periódicos que permitan conocer sitios, kilometraje, consumo diario o mensual de cada uno de los vehículos abastecidos, número de placa y demás información para conocer el uso y destino del combustible que se les suministró, situación que dio lugar para que los mencionados servidores incumplan lo dispuesto en los artículos 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 89 de su Reglamento; 82 números 5, 11 y 14, 75 números 5, 11, y 14, 69 números 5, 11 y 14,
TREINTA Y CUATRO

157 números 5, 11 y 14 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 aprobados mediante Resoluciones Administrativas 002-A-JZR-GADCO-2011 del 13 de julio de 2011, 003-A-JZR-GADCO-2012 del 6 de enero de 2012; 001-A-JZR-GADMCO-2013 del 7 de enero de 2013; y, 022-2016 de 29 de marzo de 2016; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 400-03 Control previo al pago, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó los resultados provisionales, con oficio circular 03-01-UAI-CJCHM-GADMCOM-2016 de 25 de octubre de 2016, al Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, al Bodeguero Municipal del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, al Director Administrativo actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de julio de 2011, a los Directores Administrativos y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, entre el 1 de enero de 2013 y el 14 de noviembre 2013, entre el 15 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016, a los Directores Financieros de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, entre el 1 de abril de 2015 y el 30 de junio de 2016; y, a los Tesoreros de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2012, entre el 1 de septiembre de 2012 y el 28 de abril de 2013, entre el 29 de abril de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de julio de 2014; y, entre el 1 de agosto de 2014 y el 30 de junio de 2016, actuantes dentro del período del examen especial.

Con oficio 199-JFZC-DOP-2016 de 26 de octubre de 2016, el Director de Obras Públicas actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, indicó:

"... debo indicar que no se entregó combustibles a vehículos que de alguna forma no tuviesen una relación contractual con la institución o amparado bajo algún tipo de convenio (...)"

TEJIN Y CINCO

Lo expresado, por el Director de Obras Públicas, del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto no se proporcionó información en la cual indique la obligación que tenía el municipio de abastecer o entregar combustible a vehículos particulares y motos alquiladas, por lo antes expuesto se mantiene lo comentado por auditoría.

Con oficio 014-FBR-BM-GADMCOM-2016 de 28 de octubre de 2016, el Bodeguero Municipal actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, indicó:

"... En este caso como todo ya estaba autorizado por los Directivos principales, (sic) lo que produjo a no negarme a que este proceso continuara (...)"

Lo expresado, por el Bodeguero Municipal, del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto ratifica que efectivamente no se negó ni objetó que el proceso del despacho de combustible a vehículos particulares y a servidores de la entidad lo realice el Director de Obras Públicas.

En comunicación de 27 de octubre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, indicó:

"... procedí a realizar el proceso respectivo de acuerdo como lo establece el manual y las leyes anexas (...)"

En comunicación de 28 de octubre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014, indicó:

"... justifico mi período con los documentos habilitantes donde estoy demostrando... el trámite realizado en los combustibles Súper, Diesel y lubricantes (...)"

Con oficio 263-RHMM-CG-GADCO-2016 de 28 de octubre de 2016, el Director Administrativo y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 14 de noviembre de 2013, 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, indicó:

VEINTA Y SEIS 

"... no corresponde a la Dirección Administrativa el control de combustible. Sino (sic) al Director de Obras Públicas (...)"

Lo expresado, por los Directores Administrativos y Talento Humano, de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2013 y el 14 de noviembre de 2013, entre el 15 de mayo de 2014 y el 20 de enero de 2015, entre el 15 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014; y, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, en base a la documentación anexa, no justifican el comentario de auditoría, por cuanto no coordinaron y supervisaron correctamente las unidades a su cargo y permitieron que se entregue combustible sin que exista documento que obligue al municipio abastecer o entregar combustible a vehículos particulares y motos alquiladas.

Con oficio 038-DF-PCSG-2016 de 27 de octubre de 2016, el Director Financiero actuante en el período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 30 de junio de 2016, indicó:

"... durante mi período de gestión... realicé el control previo al devengado y pago de los documentos habilitantes para el pago de combustibles... es decir que todos los pagos contaban con documentación de respaldo (...)"

Lo expresado, por el Director Financiero, del período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto como máxima autoridad financiera autorizó la cancelación por concepto de suministros de combustibles sin realizar el control previo a la documentación habilitante adjunta al comprobante de pago, permitiendo el pago a vehículos particulares y motos alquiladas sin que exista de por medio convenio, contrato, orden de trabajo u otro documento que obligue al municipio abastecer o entregar combustible.

En comunicaciones; y, oficios 50-CPC-MMMM-2016 y 144-HEBE-TM-2016, de 26 y 27 de octubre de 2016 respectivamente, los Tesoreros actuantes en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2012, entre el 29 de abril de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de julio de 2014; y, entre el 1 de agosto de 2014 y el 30 de junio de 2016, señalaron puntos de vista similares:

"... como tesorero solo (sic) realizo los pagos de provisión de combustible, pero no me corresponde la distribución del mismo; ya que esta función la cumple el Director de Obras Públicas (sic) (...)"
TREINTA Y SIETE

"... como Tesorero encargado realice (sic) los pagos de provisión de combustibles, pero no me corresponde la distribución del mismo; ya que es el Director de Obras Públicas el encargado de supervisar y controlar la correcta entrega de los combustibles (...)"

"... como tesorero mi deber es subir las órdenes de pagos (pagar las provisiones) no soy responsable de la distribución del mismo; ya que esta función la realiza el Director de Obras Públicas (sic), que es el encargado de supervisar y controlar la correcta entrega de los combustibles (...)"

"... como tesorero solo (sic) realizo los pagos de provisión de combustible, pero no me corresponde la distribución del mismo; ya que esta función la cumple el Director de Obras públicas (sic) (...)"

Lo expresado, por los Tesoreros actuantes en los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2012, entre el 29 de abril de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de julio de 2014; y, entre el 1 de agosto de 2014 y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa, no justifican el comentario de auditoría, por cuanto no presentaron evidencia documentada con la que hayan observado y objetado el pago, ya que no se contó con toda la documentación suficiente como convenio, contrato, orden de trabajo u otra información que obligue al municipio de abastecer o entregar combustible a vehículos particulares y motos alquiladas.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 31 de octubre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016, en comunicación de 9 de noviembre de 2016, expresó similares puntos de vista, a los señalados en respuesta a la comunicación de resultados provisionales.

En comunicación de 10 de noviembre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014, expresó similares puntos de vista, a los señalados en respuesta a la comunicación de resultados provisionales.

Con oficio 662-GMGC-ATH-GADMO-2016 de 10 de noviembre de 2016, la Directora Administrativa y Talento Humano, actuante en el período comprendido entre el 3 de marzo y el 30 de junio de 2016, indicó:

"... la provisión de combustibles a la camioneta... MDC-588, en referencia a ello debo manifestar... que al tiempo de crear la necesidad de dicha contratación, el municipio contaba con un conductor, mismo que en ese entonces no contaba
TREINTA Y OCHO

con un vehículo asignado, lo que motivó a que el Director de Obras Públicas solicitara la contratación del vehículo sin conductor y sin combustible....- citando el proceso de contratación de la camioneta doble cabina... de placas GMR-0354... se colige que la oferta ganadora el proveedor describe que el dentro del valor a consignarse por sus servicios no se encuentra el combustible; por tanto éste debía ser proveído por parte del GADM-Olmedo (...)"

Lo expresado, por las Directoras Administrativas y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 15 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa, no justifican el comentario de auditoría, por cuanto no presentaron evidencia documentada ni el contrato en referencia que obligue al municipio abastecer o entregar combustible a vehículos y motos particulares alquiladas, lo que ocasionó que se disminuyan los recursos de la entidad en 7 539,48 USD.

Con oficio 208-JFZC-DOP-2016 de 10 de noviembre de 2016, el Director de Obras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, indicó:

"... Este departamento entrego (sic) combustible cuando era solicitado por funcionarios del GAD, quien debía de justificar la existencia de lo solicitado mediante convenios o contratos, y por ende el solicitante y/o quien recibe, debía justificar el consumo del mismo (...)"

Lo expresado, por el Director de Obras Públicas, del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, en base a la documentación anexa, no justifica el comentario de auditoría, ya que no presentó información que demuestre la existencia de un contrato o convenio que obligue a la municipalidad entregar a los vehículos y motos particulares combustibles.

En comunicaciones; y, oficios 051 CPC-MMMM-2016 y 149-HEBE-TM-2016, de 1 y 10 de noviembre de 2016 respectivamente, los Tesoreros de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2012, entre el 29 de abril de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de julio de 2014; y, entre el 1 de agosto de 2014 y el 30 de junio de 2016, expresaron similares puntos de vista, señalados en comunicaciones posteriores a la comunicación de resultados provisionales, los que no justifican lo comentado por auditoría.

TREINTA Y NUEVE

A consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida los mencionados servidores, están incurso en el incumplimiento del artículo 77 números 2 letras a) y c); y, 3 letras a), c), y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El Director de Obras Públicas, del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, entregó Gasolina Súper de la Bodega alterna de combustibles, no coordinó, no supervisó ni controló correctamente la entrega de combustible Súper; ya que realizó la entrega de combustible a vehículos y motos particulares alquiladas; y, a funcionarios de la institución, sin que exista ningún tipo de convenio, contrato, orden de trabajo u otro documento que indique en alguna cláusula la obligación del Municipio de abastecer o entregar combustible a vehículos particulares, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 7, 12 número 8 y 10, artículo 30 de la Ordenanza que Reglamenta el uso, mantenimiento y movilización de vehículos y maquinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 15 de agosto de 2012, A.175, A.178 inciso segundo, A.180 número 8 y 10, A.198 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016; el Bodeguero Municipal, del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2016, como responsable del almacenamiento, custodia, y distribución de los bienes e insumos; y, como encargado del manejo técnico y adecuado de la bodega, permitió y no objetó que el despacho de combustible súper lo realice el Director de Obras Públicas, servidor que dotó a vehículos y motos particulares alquiladas; y, a funcionarios de la institución, sin que exista ningún tipo de convenio, contrato, orden de trabajo u otro documento que indique en alguna cláusula la obligación del municipio de abastecer o entregar combustible, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos, 102, 103 número 1 y 2 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí del año 2016, artículo 7, 12 número 8 y 10, artículos A.108, A.109, A.110 y A.166 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016; el Director Administrativo actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de julio de 2011 y los Directores Administrativos y Talento Humano, actuantes en los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, entre el 1 de enero de 2013 y el 14 de noviembre 2013, entre el 15 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 20

CUARENTA

de enero de 2015, entre el 21 de enero de 2015 y el 31 de mayo de 2015, entre el 1 de junio de 2015 y el 2 de marzo de 2016; y, entre el 3 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2016, no coordinaron, no supervisaron y no controlaron correctamente la entrega de combustible súper, servidores que permitieron y no objetaron que la entrega de combustible la realice el Director de Obras Públicas, siendo el Bodeguero Municipal el funcionario responsable del almacenamiento, custodia, y distribución de los bienes e insumos y encargado del manejo técnico y adecuado de la bodega, lo que ocasionó dote de combustible a vehículos y motos particulares alquiladas; y, a funcionarios de la institución, sin que exista ningún tipo de convenio, contrato, orden de trabajo u otro documento que indique en alguna cláusula la obligación del municipio de abastecer o entregar combustible, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos 7, 11 letra a) y n); y, 30 de la Ordenanza que Reglamenta el uso, mantenimiento y movilización de vehículos y maquinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 15 de agosto de 2012, 79, 80 letra f) y 81 número 1, 6 y 9, 137 letra f), 138 números 1, 6, y 9, 162, 163 letra f), 164 números 6, 9 y 12, del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí de los años 2011, 2012, 2013 y 2016 respectivamente, A.175, A.178, A.179 letra a), A.198 del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo – Manabí vigente desde el 4 de enero de 2016; los Directores Financieros, de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015; y, entre el 1 de abril de 2015 y el 30 de junio de 2016, como máximas autoridades financieras, autorizaron la cancelación por concepto de suministros de combustible que fue entregado a vehículos particulares sin realizar el control previo a la documentación habilitante, ya que permitieron y autorizaron el gasto por consumo de combustible súper a pesar que fue presentado como justificativo órdenes de combustible a nombre de vehículos de propiedad de particulares sin que se conozca para qué actividad, así como el uso y destino del combustible, por lo que se afectó los recursos de la entidad en 7 539,48 USD y por consiguiente afectó la consecución de los objetivos institucionales planteados, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos 65 letras d), e) y m), 66 números 3, 5, 7, 22 y 23, 138 letras c), d), e) y m); y, 139 números 3, 5, 7, 22 y 23 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí de los años 2013 y 2016 respectivamente; los Tesoreros, de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2012, entre el 1 de septiembre de 2012 y el 28 de abril de 2013, entre el 29 de abril de 2013 y

el 14 de mayo de 2014, entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de julio de 2014; y, entre el 1 de agosto de 2014 y el 30 de junio de 2016, como responsables de la administración y control de las cuentas bancarias; y, de las transferencias de pagos, realizaron desembolsos por 7 539,48 USD, sin que hayan hecho observación a la documentación habilitante al comprobante de pago, ya que no se contó con información suficiente como convenio, contrato, orden de trabajo u otra información necesaria que indique en alguna cláusula la obligación del municipio de abastecer o dotar de combustible a vehículos particulares y motos alquiladas, procedimiento que controle y compruebe el destino y uso de combustible, para determinar la legalidad y veracidad del desembolso, por lo que se afectó los recursos de la entidad en 7 539,48 USD, y por consiguiente afectó la consecución de los objetivos institucionales planteados. Además los servidores antes indicados no solicitaron presentar informes periódicos que permitan conocer sitios, kilometraje, consumo diario o mensual de cada uno de los vehículos abastecidos, número de placa y demás documentos habilitantes para conocer el uso y destino del combustible que se les suministró, por lo que incumplieron lo dispuesto en los artículos 82 números 5, 11 y 14, 75 números 5, 11, y 14, 69 números 5, 11 y 14, 157 números 5, 11 y 14 del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 aprobados mediante Resoluciones Administrativas 002-A-JZR-GADCO-2011 del 13 de julio de 2011, 003-A-JZR-GADCO-2012 del 6 de enero de 2012; 001-A-JZR-GADMCO-2013 del 7 de enero de 2013; y, 022-2016 de 29 de marzo de 2016. A más de las disposiciones señaladas los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 7 letra g) y 13 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos según Acuerdo 007-CG publicado en el Registro Oficial 60 de 11 de abril de 2003 vigente hasta el 5 de febrero de 2014; y, 7 letra g) y 10 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos según Acuerdo 005-CG-2014 publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014 y vigente hasta el 29 de diciembre de 2016, artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2, 3 inciso quinto y 14 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03

CUARANTA Y DOS

Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 400-03 Control previo al pago, 406-04 Almacenamiento y distribución, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, respectivamente.

Por lo que, a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida los mencionados servidores, están incurso en el incumplimiento del artículo 77 números 2 letras a) y c); y, 3 letras a), c), y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

9. Controlará el abastecimiento y consumo de combustibles de los vehículos y maquinarias municipales en referencia al rendimiento de kilómetros por galón u hora galón de consumo de acuerdo a cada tipo de vehículo y maquinaria para fines de abastecimiento verificará que el mismo se lo realice solo para los vehículos y maquinarias institucionales y para actividades de competencia municipal.

A la Directora Administrativa y Talento Humano

10. Controlará y supervisará que el abastecimiento de combustible se realice a los vehículos y maquinarias municipales en referencia al rendimiento de kilómetros por galón u hora galón de consumo y que este sea utilizado en actividades de competencia municipal.

Al Director Financiero y Tesorero

11. Realizarán el control previo y continuo de los pagos por concepto de consumo de combustibles y lubricantes; y, verificarán que estos cuenten con la documentación habilitante que justifique el gasto; y, corresponda para el abastecimiento de combustible de vehículos y maquinarias municipales.



Econ. Jefferson Patricio Vivas Rivera
AUDITOR GENERAL INTERNO
GAD MUNICIPAL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ